

¿Cómo se calcula la gratificación de los trabajadores que perciben remuneración imprecisa o variable?

Para los trabajadores que perciban remuneraciones imprecisas o variables (por ejemplo, comisionistas, destajeros, entre otros), las gratificaciones se calculan en base al promedio de las remuneraciones (comisiones, destajo o remuneración imprecisa) percibidas por el trabajador en el semestre respectivo (enero-junio o julio-diciembre).

Referencia: artículo 3°, literal 3.1 del Decreto Supremo No. 005-2002-TR y artículo 17° del Decreto Supremo No. 001-97-TR.

¿Cómo se calcula la gratificación de los trabajadores que perciben remuneración complementaria, de naturaleza imprecisa o variable?

Para los trabajadores que perciban remuneraciones complementarias de naturaleza imprecisa o variable (por ejemplo: horas extras, comisiones adicionales a una remuneración básica, entre otras) la gratificación se calcula en base al promedio de estas remuneraciones percibidas en el semestre respectivo (enero-junio o julio-diciembre). Para que estas remuneraciones sean computables, es requisito que el trabajador haya percibido cuando menos tres meses en el período señalado.

Referencia: artículo 3°, numeral 3.1 del Decreto Supremo No. 005-2002-TR

¿Qué es la gratificación trunca?

Las gratificaciones truncas comprenden dos supuestos: i) cuando el trabajador cuente con una relación laboral menor a 6 meses con el empleador, y ii) cuando el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponde percibir el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre respectivo. El plazo para pagar esta gratificación es de 48 horas contados desde el día siguiente del cese.

Referencia: Artículo 5, numeral 5.4 del Decreto Supremo No. 005-2002-TR

¿Las gratificaciones se encuentran afectas a contribuciones, descuentos, entre otros?

La Ley N° 29714, vigente desde el 20.06.2011 hasta el 31.12.2014 establece beneficios a favor de los trabajadores sujetos al Régimen de la actividad privada. El monto que abonen los empleadores por concepto de contribución a EsSalud con relación a las gratificaciones de julio y diciembre de cada año, serán abonados a los trabajadores bajo la modalidad de "bonificación extraordinaria" de carácter temporal, no remunerativo ni pensionable. En consecuencia, las gratificaciones por fiestas patrias y navidad reguladas por la Ley N° 27735 no se encuentran afectas a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna, con excepción de aquellos descuentos establecidos por ley o autorizados por el trabajador, por ejemplo, impuesto a la renta.



Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

CONSULTAS LABORALES
0800 168 72
LINEA GRATUITA

Av. Salaverry 655, Jesús María
www.trabajo.gob.pe



GRATIFICACIONES LEGALES



GRATIFICACIONES LEGALES

¿Qué son las Gratificaciones Legales?

Es un beneficio social de carácter ordinario y obligatorio establecido por ley que consiste en otorgar sumas de dinero a favor de los trabajadores de forma adicional a la remuneración mensual que este recibe con ocasión de la celebración de determinadas festividades de carácter cívico o religiosa como son las Fiestas Patrias y Navidad.

Referencia: artículo 1° y 5° de la Ley No. 27735

¿Cuál es el marco normativo que regula las gratificaciones?

Las gratificaciones se regulan por la Ley No. 27735 publicada el 28 de mayo de 2002 y su Reglamento, el Decreto Supremo No. 005-2002-TR publicado el 04 de julio del 2002. De manera complementaria se aplican también algunas disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de CTS, Decreto Supremo No. 001-97-TR.

Referencia: Ley No. 27735 y su Reglamento el Decreto Supremo No. 005-2002-TR

¿Quiénes tienen derecho a percibir las gratificaciones?

Tienen derecho a percibir este beneficio los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, sean estos con contratos a plazo indeterminado, sujetos a modalidad y de tiempo parcial. También tienen derecho los socios trabajadores de las cooperativas de trabajadores.

Referencia: Artículo 6° de la Ley No. 27735 y el artículo 1° del Decreto Supremo No. 005-2002-TR

¿Quiénes se encuentran excluidos de la percepción de las gratificaciones?

Están excluidos los trabajadores que perciben cualquier otro beneficio económico de naturaleza temporal similar que con igual o diferente denominación se le reconozca al trabajador, en virtud de las disposiciones legales especiales, convenios colectivos o costumbre.

Referencia: Artículo 8° de la Ley No. 27735, Artículo 40 del Decreto Supremo No. 009-2003-TR

¿Cuántas gratificaciones se pagan al año?

Los trabajadores deben percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias (28 de julio) y la otra con ocasión de la Navidad (25 de diciembre).

¿Cuál es el plazo para pagar las gratificaciones?

El plazo para pagar las gratificaciones vence en la primera quincena de julio para las gratificaciones de Fiestas Patrias, y en la primera quincena de diciembre para las gratificaciones de Navidad.

Referencia: Artículo 4° del Decreto Supremo No. 005-2002-TR

¿Se puede pactar el pago de las gratificaciones en una oportunidad distinta a la señalada?

No. El plazo para el pago de las gratificaciones establecido en la Ley y el reglamento es indisponible para las partes.

Referencia: Artículo 5° de la Ley 27735 artículo 4° del Decreto Supremo No. 005-2002-TR

¿Cuál es el período computable para el cálculo de las gratificaciones?

El período computable comprende los semestres enero-junio y julio-diciembre de cada año, para las gratificaciones por Fiestas Patrias y por Navidad, respectivamente.

Referencia: Artículo 3.3 del Decreto Supremo No. 005-2002-TR.

¿Cuál es la remuneración computable para el cálculo de las gratificaciones?

La remuneración computable para las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad es la remuneración vigente al 30 de junio y 30 de noviembre, respectivamente.

Referencia: Artículo 3°, numeral 3.2 del Decreto Supremo No. 005-2002-TR.

¿A cuánto ascienden las gratificaciones?

El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que percibe el trabajador en los meses de junio y noviembre respectivamente.

Adicionalmente, conforme a Ley No. 29351, el empleador abonará a favor de sus trabajadores en calidad de bonificación extraordinaria de carácter temporal no remunerativo, ni pensionable el monto que normalmente aporta a EsSalud por concepto de gratificaciones (julio y diciembre). Los montos de gratificaciones no están afectas al pago de aportaciones ni descuentos de ninguna índole salvo las establecidas por Ley. De otro lado, si se ha laborado menos de un semestre las gratificaciones se reducen proporcionalmente en su monto.

Referencia: Artículo 3,8 A de la Ley 27735, Ley 29351 y artículo 3.2 Decreto Supremo No 005-2002-TR.

¿Cuáles son los requisitos para percibir la gratificación?

Para tener derecho a la gratificación es requisito que el trabajador se encuentre efectivamente laborando durante la quincena de julio o diciembre, o encontrarse en uso del descanso vacacional, la licencia con goce de haber, los descansos o licencias establecidos por las normas de seguridad social, los cuales originan el pago de subsidios o el descanso por accidente de trabajo que esté remunerado o pagado con subsidios de la seguridad social.

Referencia: Artículo 3.3 del Decreto Supremo No. 005-2002-TR